



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, la Carta N° 141-2012/OBRA/UPACA S.A., Informe N° 009-2012-GR PUNO/GGR-ORSyLP, Carta N° 008-2012-CSR/JS, Informe N° 017-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 06, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE - R3S (SANTA ROSA) NUÑO A - MACUSANI - EMP. R. PE-34B" TRAMO I SANTA ROSA - NUÑO A - A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" - KM. 0+000 A KM32 + 800; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno celebró el Contrato N° 0014-LP-2010-GRP, con la CONSTRUCTORA UPACA S.A., para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE - R3S (SANTA ROSA) NUÑO A - MACUSANI - EMP. R. PE-34B" TRAMO I SANTA ROSA - NUÑO A - A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" - KM 0+000 A KM 32 + 800, la cual asciende a la suma de S/. 47'564,092.35 nuevos soles, incluido IGV, el contrato comprende la ejecución de la obra a Precios Unitarios;

Que, las partes han acordado una paralización de obra entre el 06 de Enero de 2012 y el 31 de Marzo de 2012, por ochenta y cinco (85) días calendario, por la estacionalidad climática;

Que, CONSTRUCTORA UPACA S.A., en fecha 17 de Enero de 2012, mediante Carta N° 141-2012/OBRA/UPACA S.A. de fecha 17 de Enero de 2012, ha presentado al Gobierno Regional Puno, el expediente Adicional de Obra N° 06 denominado "Paralización de Obras por Temporada de Lluvias", solicitando aprobación del Adicional de Obra N° 06 por lo que denomina sus fundamentos técnicos, los mismos que son esencialmente predictivos;

Que, la Supervisión de la obra, el Consorcio Santa Rosa, mediante Carta N° 008-2012-CSR/JS de fecha 23 de Enero de 2012, remite a la entidad pronunciamiento negativo respecto a la solicitud de aprobación del Adicional de obra N° 06;

Que, sobre la causal de procedencia legal del Adicional de Obra N° 06, se debe tener en cuenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Artículo 207°, **Obras Adicionales menores al quince por ciento (15 %)**, indica: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, por si solos o restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por cien (15 %) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, la Supervisión Consorcio Santa Rosa, en su Carta N° 008-2012-CSR/JS, correspondiente al ítem "DE CARÁCTER LEGAL", en sus párrafos tercero y cuarto indica: Aún cuando el trámite hubiese sido regular, el artículo 207° del reglamento en una de las partes indica "Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra ...". Se entiende por "el contratista" al representante legal del contratista. La documentación ha sido suscrita por el Ingeniero Residente y por tanto carece de valor legal su presentación;





Que, la cláusula 8.1.2. del contrato, señala que "El Contratista deberá cumplir todas las obligaciones legales y reglamentarias en materia laboral, previsión social y sanitaria, impacto ambiental, higiene y SEGURIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL SITIO DE LA OBRA y/o campamentos que establezca por motivo del Contrato". Esa seguridad en una obra vial incluye el transporte de personas y carga, es decir el MANTENIMIENTO DEL TRANSITO TEMPORAL Y DE SEGURIDAD VIAL, lo que ya se encuentra considerado en el Contrato Principal;

Que, la cláusula 8.1.7 del contrato, precisa que: "El Contratista tiene la obligación de proteger las obras ejecutadas contra cualquier daño o pérdida y/o pérdida de materiales. De producirse éstos, serán de cuenta y riesgo de El Contratista ya sea que provengan de actos u omisiones del mismo o de otras causas imputables a él. En cualquier caso, El Contratista debe inmediatamente reparar o reemplazar lo dañado o perdido. El tiempo que demande la reparación o reposición del daño sufrido no será motivo de prórroga en el plazo de ejecución";

Que, la Cláusula 11.1 Causales de resolución por causas imputables al Contratista, establece en los literales e) y f) señalan que se encuentran dentro de éstas: e) Cuando el Contratista haga abandono de la obra y, f) Cuando el Contratista suspenda los trabajos por más de diez (10) días calendario sin autorización escrita del supervisor;

Que, como sustento técnico del Adicional de Obra N° 06, el contratista expone que el adicional de obra solicitado es por un millón ciento ochenta y cuatro, setenta y tres con 25/100 nuevos soles (S/. 1, 184,073.25) por la realización de los siguientes trabajos:

ITEM	DESCRIPCION	UNI	CANT	COSTO	TOTAL
1	Desmovilización y Movilización de equipos para reiniciar el trabajo	GLB	1.00	133,293.86	133,293.86
2	Mantenimiento de Tránsito temporal y de seguridad vial COSTO DIRECTO	GLB	1.00	426,189.24	426,189.24
					559,483.10
3	Gastos Generales por período de Paralización	MES	3.00	129,340.17	388,020.51
	UTILIDAD 10%				55,948.31
	SUB TOTAL				1'003,451.91
	IGV 19%				180,621.34
	TOTAL				1'184,073.25

Que, al sustento técnico DESMOVILIZACION Y MOVILIZACION DE EQUIPOS PARA REINICIAR EL TRABAJO, se formulan las siguientes observaciones: 1) No existe Planilla de Metrados, ya que se globaliza, entendiéndose que tal globalización comprende toda la obra, y para ello tendría que contarse con los metrados alcanzados como el acumulado de los metrados en la partida 03.03: Relleno con préstamo de cantera; Partida 04.02 Sub Base Granular; Partida 04.03 Base Granular, y puede inferirse de la última valorización antes de la paralización (metrados acumulados); 2) Haciendo un ejercicio de interpretación del razonamiento que ha seguido el contratista, se comprende que da lo mismo si el metrado acumulado anterior a la paralización en las partidas comprometidas es un (1) Km, ó treinta y dos punto 8 (32.8) Km, lo que carece de razonabilidad y base técnica;

Que, al sustento técnico MANTENIMIENTO DEL TRANSITO TEMPORAL Y DE SEGURIDAD VIAL, se formulan las siguientes observaciones: 1) No existe Planilla de Metrados, ya que se globaliza, considerando un número de horas máquina requeridas, sin que exista mas forma de medición que el tiempo de operación de un equipo mecánico, que carece de otra forma de exigencia, lo que es inconsistente, pues equivale a alquiler de equipo mecánico con gastos





Resolución Gerencial General Regional

Nº 028-2012-GGR-GR PUNO

01 FEB 2012

PUNO,

generales, utilidad e impuestos y ninguna exigencia cuantitativa. Llama la atención como el contratista que declara que por temporada lluviosa no se pueden aplicar criterios técnicos de características del material ya colocado o por colocar en la superficie de rodadura, ahora si podrá realizar compactación, y sin indicar criterios técnicos de aprobación de estos trabajos; 2) El sustento del presupuesto adicional que utiliza el contratista está fuertemente referido, a la paralización de obra, que se efectuará del 06 de Enero al 31 de Marzo de 2012. Es decir la llamada desmovilización y movilización la lleva a cabo el 07 de Enero, puesto que desde la visión del Contratista el 07 de Enero ya debe estar efectuando "el mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial". Se pregunta: ¿se puede desmovilizar el 06 de Enero y, movilizar el 07 de Enero? Cuántas son las máquinas que estaban en trabajo al momento de paralizar la obra? ¿Cuántas unidades trabajan el mantenimiento de Tránsito? ¿Cuántas unidades deberán movilizarse para el reinicio de los trabajos?;

Que, la Supervisión Consorcio Santa Rosa en su Carta Nº 008-2012-CSR/JS, en su ítem CARÁCTER TECNICO indica: (...) Además, la petición previa, si fuera justificada, debe ser anotada en el Cuaderno de Obra. Hasta el 06-01-2012, fecha a partir de la cual se suspende las labores de Supervisión, y por tanto todo lo relacionado con el accionar de la obra, **no existía ninguna anotación al respecto.**(...). Los trabajos rutinarios de conservación que debe realizar el contratista en el periodo de "paralización parcial", no constituyen partidas nuevas no consideradas en el expediente, sino que estos son propios del proceso constructivo y que están bajo responsabilidad del contratista mientras no haya hecho entrega de la obra a satisfacción de la Entidad;

Que, la Supervisión Consorcio Santa Rosa, en sus conclusiones indica lo siguiente: En base a nuestro análisis sobre los aspectos considerados líneas arriba, la supervisión considera **DESESTIMAR** la petición de aprobar un "adicional" que contraviene los aspectos legales, técnicos y administrativos. Los trabajos de mantenimiento a ejecutar por el contratista, durante el periodo d "paralización parcial", son de responsabilidad del contratista y no debe representar reconocimiento económico alguno de parte de la Entidad. En casos similares de obras realizadas por el Gobierno Regional de Puno, en ninguna de ellas se ha reconocido presupuesto alguno durante los periodos de "paralización" y en consecuencia sería irrelevante que la Entidad reconozca mayor desembolso para este caso similar;

Que, por lo antes descrito, de conformidad con lo expresado en la Carta Nº 008-2012-CSR/JS de la Supervisión Externa CONSORCIO SANTA ROSA, Informe Nº 017-2012-GR PUNO-GGR/ORSyLP, la solicitud de Presupuesto Adicional de Obra Nº 06 formulado mediante Carta Nº 141-2012/OBRA/UPACA S.A. es improcedente, por carecer de sustento técnico y legal, ya que la petición contiene obligaciones que son contractuales;

En el marco de lo establecido por la DIRECTIVA REGIONAL Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra Nº 06, formulado por CONSTRUCTORA UPACA S.A. mediante Carta Nº 141-2012/OBRA/UPACA S.A. de su Residencia de Obra, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE - R3S (SANTA ROSA) NUÑO A - MACUSANI - EMP. R. PE-34B" TRAMO I SANTA ROSA - NUÑO A - A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" - KM. 0+000 A KM32 + 800".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

